

INFORME SECRETARIAL. Nimaima – Cundinamarca, doce (12) de julio de dos mil veintiuno (2021). Se le informa señora Juez, que habiendo realizado inclusión del contenido de la valla en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia, por el término de un (1) mes, se cumplió con lo previsto en el inciso final del numeral 7° del artículo 375 del C.G. del P., sin que compareciera ninguna de las personas emplazadas.

Sírvase proveer.



CAMILO ANDRÉS GUARNIZO DUARTE
Secretario.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
NIMAIMA – CUNDINAMARCA**

**Doce (12) de julio de dos mil veintiuno (2021)
Radicado: 25 489 40 89 001- 2020 - 00053 00**

En atención al informe secretarial, confirmado los trámites establecidos para el emplazamiento de los demandados según el artículo 108 del C.G.P., y cumplida la exigencia descrita en el inciso final del numeral 7° del artículo 375 del C.G.P., consistente en la inclusión del contenido de la valla en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia, por el término de un (01) mes, sin que a la fecha hubiesen comparecido al proceso los demandados, como tampoco alguna persona indeterminada, Se dispone:

Designar como Curador *ad litem* al doctor EDWIN DARÍO HERNÁNDEZ NAVARRO, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.456.653 y portador de la tarjeta profesional No. 175.291 del C. S. de la J., en representación de los herederos indeterminados de la señora DIOSELINA MORA DE QUINTERO, así como de todas las PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con derechos sobre el inmueble a usucapir, con quien se surtirá la notificación personal del auto admisorio de la demanda y demás actuaciones que se desprendan del proceso, de conformidad con lo establecido en el numeral 7° del artículo 48 del C.G.P., en concordancia con el numeral 8° del artículo 375 ibídem.

Se advierte al designado las consecuencias disciplinarias en caso de no comparecer al proceso, descritas en la norma referida.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

LUZ PATRICIA HERRERA BERMUDEZ

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOUO DE LA CIUDAD DE NIMAIMA-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1d38abac02f9c30da8f97fe24cbdf1eb4e1e265accf802b404ac0f1f45f83afc**

Documento generado en 12/07/2021 08:19:38 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>